

ASOCIACION DE DISEÑADORES DE EN COMUNICACIÓN VISUAL DE LA
PROVINCIA DE JUJUY
ESTATUTO

ARTICULO 1°

Con la denominación "Asociación de Diseñadores en Comunicación Visual de la Provincia de Jujuy" se constituyó el día 21 de Mayo de 2003 una asociación civil, con domicilio legal en la Ciudad San Salvador de Jujuy. Con fecha 29 de Octubre de 2003 la Asamblea Extraordinaria convocada constituye esta entidad de carácter civil, la que se registrá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo lo que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Asociaciones Civiles.

PROPOSITOS

ARTICULO 2°

Sus propósitos son:

- 1) Agrupar a los diseñadores en Comunicación Visual y/o similares.
- 2) Proteger la profesión determinando y difundiendo las incumbencias y responsabilidades de la misma.
- 3) Difundir los roles de la profesión y la importancia dentro de la organización social de la misma.
- 4) Propender al dictado de cursos de perfeccionamiento y actualización.
- 5) Establecer pautas de ética profesional para los asociados.
- 6) Promover la sanción de leyes, decretos y/o reglamento relacionados con el ejercicio profesional.
- 7) Establecer pautas arancelarias para el ejercicio profesional de los asociados.
- 8) Actuar como árbitro en los conflictos entre asociados o entre éstos y sus clientes, cuando las partes acuerden someterse a esa forma de resolución de conflictos.
- 9) Brindar asesoramiento a sus asociados sobre aspectos que los mismos requieran.
- 10) Establecer registro de requerimientos y ofrecimientos laborales para los asociados.
- 11) Intervenir como propulsor e intermediario de concursos y becas que se abran para diseñadores en los distintos ámbitos.
- 12) Asistir por medio de representantes a Congresos, eventos y/o reuniones relacionadas con la profesión.
- 13) Fomentar la cultura, la investigación y la docencia en lo referente al diseño en comunicación visual, tendiente al mejoramiento de los profesionales de la materia.
- 14) Realizar en definitiva todas las actividades y/o gestiones, que directa o

indirectamente coadyuven o complementen los objetivos propuestos, desarrollando su actividad en un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, propendiendo al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos y de la comunidad en que se desarrollan.

Para la realización de estos objetivos:

a) La Asociación tomará las medidas que considere pertinente, prestará servicios, realizará publicaciones, congresos, conferencias, seminarios, cursos y concursos científicos y técnicos sobre temas que se relacionan con la actividad profesional.

b) La Asociación mantendrá relaciones con otras asociaciones con objetivos similares que existan en el país o el extranjero. En este sentido, la Comisión Directiva queda facultada a disponer la incorporación y participar en organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que traten temas de interés para el desarrollo del Diseño en Comunicación Visual y/o el cumplimiento de los objetivos aquí establecidos.

c) La Asociación reconocerá y difundirá las buenas practicas del Diseño en Comunicación Visual, creará un Código de Ética y Lineamientos.

ARTICULO 3°

La Asociación estará capacitada para comprar y vender bienes inmuebles, muebles, títulos y acciones, arrendar inmuebles de su propiedad o alquilar propiedades de terceros, pudiendo contraer obligaciones, constituir gravámenes e hipotecas, operar con cualquier institución bancaria o financiera, pública o privada.

ARTICULO 4°

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonan los asociados.
- 2) Las rentas de sus bienes.
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4) El producido de beneficios, rifas, exposiciones, cursos y cualquier otro ingreso siempre que su causa sea lícita.

CATEGORIA DE ASOCIADOS

ARTICULO 5°

Podrán ser socios de la A.D.C.V. de Jujuy todas aquellas personas que posean título universitario o terciario en la carreras de: **Diseño en Comunicación Visual, Diseño Gráfico, Diseño Publicitario, Publicidad, Diseño en Comunicación Audiovisual, Diseño Multimedial o alguna carrera afín reconocida por el Ministerio de Educación**, dentro del ámbito de la República Argentina, o comprobando idoneidad en el campo del diseño y la comunicación visual siendo mayor de 25 años y con más de 5 años de práctica profesional comprobable, determinándose distintas categorías de socios: honorarios, vitalicios, activos, fundadores y adherentes, sin distinción de sexo.

Se establecen las siguientes clases de Asociados:

SOCIOS HONORARIOS: Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales y/o servicios prestados a la asociación, y/o aportes a la disciplina, se hagan merecedores de tal distinción y sea designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% del padrón. Esta categoría de socio carece de voto y no puede ser miembro de la Comisión Directiva.

Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activos, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por el Estatuto

SOCIOS VITALICIOS: Serán socios vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 25 años en el carácter de socio activo de la institución quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos del pago de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

SOCIOS ACTIVOS: Serán socios activos a partir de la aceptación como tales por la Comisión Directiva quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario o terciario de diseñador en comunicación visual o similar o siendo mayor de 25 años y con más de 5 años de práctica profesional comprobable.
- b) Suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución.
- c) Abonen la cuota mensual de acuerdo a los montos fijados por la Comisión Directiva.

De la decisión de la Comisión Directiva deberá quedar constancia en el Acta, en el caso de rechazo sólo quedará constancia de ello, sin que sea obligatorio expresar las causa,

el aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso luego de transcurrido un lapso no menor de seis meses desde la que se resolvió el rechazo.

SOCIOS FUNDADORES: Serán socios fundadores aquellos que figuren en el acta de creación de la Asociación y hallan suscripto la misma . Gozarán de iguales derechos y obligaciones que los socios activos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6°

Los asociados activos tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, cuando tengan una antigüedad mínima de dos meses.
- b) Ser elegidos miembros de la Comisión Directiva
- c) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria
- d) Presentar a la Comisión Directiva proyectos que estén dentro de los fines de la Asociación.
- e) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerda este Estatuto, y los Reglamentos, siempre que se hallen al día con el pago de la cuota social y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias.
- f) Integrar alguno de los cargos de la Comisión Directiva, siempre y cuando sean socios activos, cuenten con una antigüedad de un año.

2) Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva.
 - b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales.
 - c) Colocar como al pie de todos sus trabajos la leyenda: "Miembro de la Asociación de Diseñadores en Comunicación Visual de Provincia de Jujuy (o su sigla A.D.C.V. de Jujuy) en forma obligatoria y el isotipo en forma optativa, en el cuerpo y tamaño que crea conveniente.
 - d) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.
 - e) Comunicar dentro de los 10 días corridos todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.
 - f) Comunicar dentro de los 10 días corridos todo cambio de dirección de correo electrónico a la Comisión Directiva.
-

ARTICULO 7°

El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del Artículo anterior y se atrasase en el pago de 6 (seis) mensualidades será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado 1 (un) mes de la notificación sin que normalice su mora, será separado de la Institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de seis cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la misma **cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el plazo se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.**

ARTICULO 8°

Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía, expulsión o fallecimiento.

Podrá ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 6.

Serán causas de expulsión:

- a) Observar una conducta contraria a las normas de ética o a las disposiciones de la asociación.
 - b) Haber cometido actos de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella.
 - c) Hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
 - d) Asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.
-

ARTICULO 9°

Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión, o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar a la imputada a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al

ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTICULO 10°

De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días corridos de notificación de la sanción.

ARTICULO 11°

Las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere) serán fijadas por la Asamblea de asociados.

COMISIÓN DIRECTIVA - COMPOSICION Y OBLIGACIONES

ARTICULO 12°

a) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva. Las funciones de la Comisión Directiva serán cumplidas honorariamente y sus plazas serán cubiertas por socios activos.

b) **COMPOSICION:** La Comisión Directiva estará compuesta de 9 Miembros Titulares, que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero y 4 Vocales.

c) **DURACION DE MANDATOS:** Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán un año (1 año) en sus funciones pudiendo ser reelectos en el mismo cargo y en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones.

d) **REVOCACION DE LOS MANDATOS:** Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en este Estatuto para primera y segunda convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa de un asunto incluido en la convocatoria

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 13°

La Asamblea General Ordinaria elegirá dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes, en votación secreta. Durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos y el desempeño de sus funciones será honorario. Si se produce una vacante de Revisor de Cuentas Titular, ocupará el cargo el Suplente que haya obtenido más votos o que ocupare, por sorteo, el primer lugar.

FUNCIONES DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 14°

El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance general y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a la Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

LICENCIAS Y REEMPLAZOS

ARTICULO 15°

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, deberá desempeñarlo el suplente que corresponda por votación de la Comisión Directiva. Este reemplazo se hará por término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 16°

SESIONES

La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada quince (15) días, el día y hora que determine en su primera reunión anual y extraordinariamente cuando cite el Presidente, lo soliciten 4 de sus miembros o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo, en los dos últimos casos, reunirse dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la solicitud.

QUÓRUM y MAYORIA

Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presente. **Si pasados 45 minutos no se encuentran presentes la mitad mas uno de los miembros, la Comsión Directiva podrá decidir establecer una nueva fecha de reunión o funcionar con los miembros presentes en esa reunión.** El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella en que se adoptó la resolución a reconsiderar. -

LIBRO DE ASISTENCIA

La Comisión Directiva llevará un libro de actas donde constatarán sus deliberaciones, que suscribirán el Presidente y el Secretario.

AUSENCIAS

El miembro de la comisión directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas durante un ejercicio, cesará en su Mandato si así lo resuelve la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 17°

Los miembros de la Comisión Directiva, por el solo hecho de aceptar sus puestos, se comprometen a evitar situaciones que puedan interpretarse como el uso intencional de su investidura en la Asociación, para favorecerse o favorecer los negocios de sus respectivas empresas.

ARTICULO 18°

Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de la integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En la última situación, procederá que el Organo de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el Organo que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Organo de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 19°

El Presidente y, en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y de Sesiones de la Comisión

Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad.

c) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmados los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos de los prescritos por este Estatuto.

d) Dirigir la asociación procurando el logro de los objetivos de la misma.

e) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella.

g) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 20°

DEL SECRETARIO

El Secretario u en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones.

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente:

b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución;

c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con este Estatuto y notificar las convocatorias a asambleas:

d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados, así como los Libros de Actas de Asambleas y de Sesiones de la Comisión Directiva.-

DEL TESORERO

El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea general Ordinaria que eligirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de la las cuotas sociales;

b) Llevar los Libros de contabilidad;

c) Presentar a la Comisión Directiva balance mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y cuadro de gastos y recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.-

d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los

pagos dispuestos por la Comisión Directiva, .

- e) Efectuar en los bancos oficiales o privados que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se le solicite.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le asigne.

Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones, Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 21°

Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el Ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de enero de cada año, que tendrá por objeto:

- a) La consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.
- b) Elegir los cargos titulares vacantes la Comisión Directiva.
- c) Elegir dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el Ejercicio Social .
- e) Tratar todo otro asunto que el Comisión Directiva hubiese incluido en el Orden del Día.
- f) Designar a dos socios presentes para que firmen con el Presidente y Secretario, una vez aprobada, el Acta de la Asamblea Ordinaria.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 22°

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva cuando lo creyere conveniente, o dentro de los diez días de solicitada por la tercera parte de los socios con derecho a voto que estén al día en el pago de las cuotas. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente el juicio a la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10, inciso 1, de la Ley 22.315.

En las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos que haya incluido la Comisión Directiva en la convocatoria o los socios en su pedido. La convocatoria a Asamblea se hará con la anticipación fijada por las Asambleas Ordinarias, salvo en casos que sean, a juicio de la Comisión Directiva, de impostergable urgencia. En estos casos, la convocatoria se hará telegráficamente y via correo electrónico con mención del Orden del Día, en un plazo que puede ser de hasta cuarenta y ocho horas.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

ARTICULO 23°

Las Asambleas se notificarán con veinte días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notificaciones vía correo electrónico a la última dirección informada por los socios, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se podrá convocar mediante publicación periodística, realizada con la anticipación dispuesta en diarios Pregón y Tribuno de Jujuy, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, en el horario que se establezca y siempre que deban ser considerados en la Asamblea, un ejemplar de la Memoria, Inventario, balance general, Cuadro de Gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo en casos expresamente autorizados por este Estatuto.

QUORUM DE ASAMBLEA

ARTICULO 24°

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 25°

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados a su gestión.

CUARTO INTERMEDIO

ARTICULO 26°

Por decisión de la mayoría, las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio. En estos casos, continuará a la hora y día que se resuelva, no siendo necesaria nueva citación y pudiendo sesionar con cualquier número de socios presentes.

LISTAS

ARTICULO 27°

Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con 10 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 5 días del mismo, las que serán resueltas dentro de los 2 días.

VOTACIONES

ARTICULO 28°

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto. El Presidente tendrá voto suplementario en caso de empate.

COMISION ELECTORAL

ARTICULO 29°

La Asamblea General Ordinaria nombrará una comisión electoral compuesta de tres miembros, que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la recepción de votos y el escrutinio para la elección de los miembros la Comisión Directiva, Vocales Suplentes y Revisores de Cuentas.

VOTACION

ARTICULO 30°

En las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria la votación será secreta y los socios depositarán su voto bajo sobre. Por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes, la Asamblea podrá resolver que una votación no sea secreta. La Comisión Electoral será la encargada de entregar los sobres correspondientes para la votación.

EMPATE

ARTICULO 31°

Si dos o más candidatos obtuvieron el mismo número de votos la elección se decidirá por sorteo.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 32°

Las modificaciones a este Estatuto sólo podrán ser resueltas por una Asamblea Extraordinaria, convocada a pedido de por lo menos, el cuarenta por ciento de los socios con derecho a voto que esté al día con Tesorería, entendiéndose por esto el haber abonado la cuota correspondiente al mes anterior en que se formule la petición; o por resolución la Comisión Directiva, adoptada por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros titulares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 33°

Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.